



VISTOS: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. DATOS DE LA SOLICITUD. - De conformidad a lo establecido en los artículos 125 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO: 040084200022223	Fecha de registro en la PNT: 27/septiembre/2023
Solicitante: Jose Trejo Mata	Fecha de respuesta: 25/octubre/2023
Correo electrónico: pepe.trejomata@outlook.com	
Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.	
Transcripción de la solicitud:  <i>"Informe el proveedor que vendió el sistema o software denominado "Carbyne" para atender las llamadas recibidas en el 911, el costo y si el software requerirá el pago anual de mantenimiento o actualización, proporcione la liga electrónica, o en su caso, el contrato en versión PDF. Informe el procedimiento de adjudicación utilizado y la fuente de financiamiento con el cual se pagó el software. Dicho software fue informado por la Secretaria, la c. Marcela Muñoz en rueda de prensa a finales de abril de 2023." [Sic]</i>	
Datos Adicionales:  <i>"La información solicitada debería obrar en el apartado del artículo 74 fracción XXVIII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, o su similar de la ley federal, sin embargo, no se encontró publicado, transgrediendo el derecho a la información de la ciudadanía". [Sic]</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En términos del lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a la Dirección



General de Recursos Materiales y Dirección de Adquisiciones, a través del memorándum SAFIN03/OT/UTR/0398/2023, por tratarse de un asunto de su competencia.

Con base en los antecedentes referidos se procede a dictar los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. – COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y dictar los acuerdos que sean necesarios para atender la presente resolución respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200022223, recibida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos, 1 párrafo segundo, 4, 11, 17, 44, 48, 49 fracción II y IX y, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Que la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para la atención a la solicitud de acceso a la información y efectuar la notificación al solicitante; en coordinación con el Comité de Transparencia realizó los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de la solicitud de acceso a la información, conforme al artículo 45 fracciones II, IV, VI y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, artículo 51 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**SEGUNDO. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** –Que habiendo analizado la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200022223 y la respuesta proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/1931/2023, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, constató que la unidad administrativa no cuenta con lo solicitado, dado que no se encontró con la información que es de interés para el solicitante, haciendo, por tanto, materialmente imposible el mandato de generación y/o reposición de la información, en consecuencia, no procede ordenar la generación o reposición de la información, de conformidad con los artículos 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo que el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información requerida con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General, 49 fracción II de la Ley Estatal en materia de transparencia, de fecha 13 de octubre de 2023, tal como se encuentra manifestado en el ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023–III INX, adjunto a la presente resolución administrativa.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V de la Ley General, 51 fracciones II, IV y V de la Ley Estatal en materia de transparencia, esta Unidad de Transparencia:

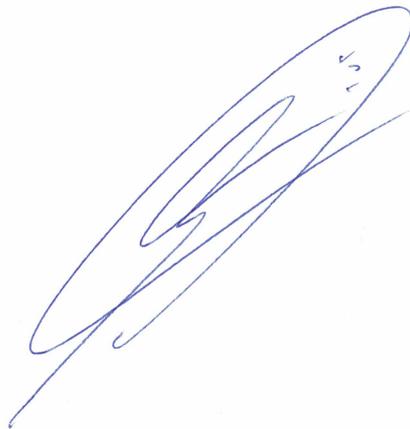
## RESUELVE

**PRIMERO.** – Se procede a NOTIFICAR al solicitante la INEXISTENCIA de información de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 040084200022223.

**SEGUNDO.-** Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

**TERCERO.** – Notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia tal como quedó por sentado en el acuse de la solicitud.

ASÍ LO NOTIFICA EL C. CARLOS TOMÁS SILVA DUARTE, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA **VEINTICINCO** DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRES**.



## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-III INX**

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200022223.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., apartado A fracciones I y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- **SOLICITUD.** Que en fecha 27 de septiembre de 2023, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200022223, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Jose Trejo Mata, en la que se requirió lo siguiente:

*"Informe el proveedor que vendió el sistema o software denominado "Carbyne" para atender las llamadas recibidas en el 911, el costo y si el software requerirá el pago anual de mantenimiento o actualización, proporcione la liga electrónica, o en su caso, el contrato en versión PDF. Informe el procedimiento de adjudicación utilizado y la fuente de financiamiento con el cual se pagó el software. Dicho software fue informado por la Secretaria, la c. Marcela Muñoz en rueda de prensa a finales de abril de 2023. La información solicitada debería obrar en el apartado del artículo 74 fracción XXVIII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, o su similar de la ley federal, sin embargo, no se encontró publicado, transgrediendo el derecho a la información de la ciudadanía". [sic]*

II.- **SOLICITUD TURNADA.** Que, la Unidad de Transparencia, de acuerdo al numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a través del memorándum SAFIN03/OT/UTR/0398/2023 a la Dirección General de Recursos Materiales y Dirección de Adquisiciones, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con los artículos 4 apartado A fracción VII y XIX, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracciones II y III, y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas vigente, toda vez que lleva a cabo los procesos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, de los requerimientos de contratación de bienes, arrendamientos y servicios solicitados por los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal.

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-III INX**

III.-RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE. Mediante el oficio de referencia No. SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/1931/2023, de fecha 6 de octubre de 2023, remitido al Comité de Transparencia, la Dirección General de Recursos Materiales manifestó lo siguiente:

*"En términos del artículo 28 fracción XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades y competencias, le informo que, con el objeto de localizar la información que amparan: los contratos y/o cualquier expresión documental en archivos físicos o electrónicos que avalen y demuestren la existencia de un proveedor que vendió un sistema o software denominado "Carbyne" para atender las llamadas recibidas en el 911, el costo, si se requiere el pago anual por mantenimiento o actualización, bajo la modalidad de adjudicación directa, concurso por invitación a cuando menos tres proveedores y licitación pública, así como la fuente de financiamiento con el cual se pagó el software y dado que no se hace mención de un periodo específico se aplicó el criterio de interpretación SO/003/2019, emitido por el INAI, por lo que se está tomando como referencia el periodo que comprende del 28 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023, esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que genera de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el marco normativo de actuación, información que no fue localizada, por lo que en términos de los artículos 49 fracción II, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia una resolución donde se confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el siguiente informe de circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, así como las evidencias documentales de la búsqueda correspondiente, adjuntos al presente".*

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. – COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 20, 43, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 19, 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia

*[Handwritten signature]*

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-III INX**

manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales para dar atención a la solicitud de información con número de folio 040084200022223.

**SEGUNDO. – MATERIA.** Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el oficio antes señalado, en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información del acceso a la información pública número 040084200022223, en términos de lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracciones I y II, de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**TERCERO. - DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.**

Mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/1931/2023 de fecha 06 de octubre del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales respondió que no cuenta con la información de los contrato y/o cualquier expresión documental en archivos físicos o electrónicos que avalen y demuestran la existencia de un proveedor que vendió un sistema o software denominado "Carbyne" para atender las llamadas recibidas en el 911, el costo, pagos por mantenimiento o actualización, modalidad de adjudicación, así como la fuente de financiamiento; información que se encuentra en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200022223, tras realizar una búsqueda exhaustiva, tomando en consideración el Criterio del INAI SO/003/209, del 28 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023 mediante diversos intentos de localización dentro del sistema web de registros de adquisiciones que se denomina Sistema AppsCloudCampeche, a fin de brindar los elementos que garanticen el derecho del solicitante, no obteniéndose registros sobre expedientes ingresados relacionados con el nombre del sistema o software denominado "Carbyne" para atender las llamadas recibidas en el 911 mencionado en el acuse de la solicitud de información. Cabe mencionar que dicho sistema se actualiza constantemente de manera diaria y permite la consulta electrónica de la información contenida en él, ya sea de persona física o moral y/o bien o servicio adquirido, siendo éste el único sistema con el que cuenta la institución para llevar a cabo el control de adquisiciones.

Atendiendo a lo anterior y con la finalidad de estudiar la confirmación de la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales, resulta procedente plasmar en este instrumento que la unidad administrativa empleó los criterios de búsqueda exhaustiva señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acuerdo a lo siguiente:

**CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

*[Handwritten signature]*

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-III INX**

Atendiendo a lo anterior y de conformidad con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, resulta procedente estudiar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales, así como plasmar en este instrumento que dicha unidad administrativa empleó los criterios de búsqueda exhaustiva señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acuerdo a lo siguiente:

#### **1.- Circunstancia de Modo.**

Con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección de Adquisiciones conformada por las áreas contratantes, Subdirección de Adquisiciones Estatales y Subdirección de Adquisiciones Federales, realizó una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos físicos y electrónicos, tales como el Sistema AppsCloudCampeche, siendo éste el único sistema con el que cuenta la institución para llevar a cabo el control de adquisiciones, y de la que no se obtuvieron registros con el término "Sistema o Software Carbyne", respecto al periodo que comprende del 28 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023, asimismo, de los expedientes que obran en sus archivos, no se encontró información ni documentos relacionados con ese término.

#### **2.- Circunstancia de Tiempo y Lugar.**

Mediante circular número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0057/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección de Adquisiciones, a través de la Subdirección de Adquisiciones Estatales y Subdirección de Adquisiciones Federales, realizó una búsqueda física en los archiveros y lugares de almacenamiento de documentos y expedientes de dichas áreas administrativas, así como la consulta en el Sistema AppsCloudCampeche, sistema web de registros de adquisiciones, y no localizó ninguna expresión documental física o electrónica coincidente con el término "Sistema o Software Carbyne", por el periodo comprendido del 28 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023, por lo que se corroboró la inexistencia de la información; por lo anteriormente expuesto, se remitieron los oficios SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/1898/2023 y SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/1926/2023, ambos de fecha 3 de octubre del presente año, donde se informó que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan, así como en el sistema mencionado con anterioridad, agotaron por completo las posibilidades de búsqueda y no encontraron información y documentación relacionada con la solicitud con número de folio 040084200022223, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. José Trejo Mata.

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-III INX**

#### **QUINTO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la respuesta de la inexistencia de la información que al efecto se expresa el área correspondiente en la presente resolución es procedente.

En relación con lo anterior, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

#### **Criterio 14/17, INAI Segunda Época.**

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

#### **Criterio 4/19, INAI Segunda Época.**

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Asimismo, este Comité de Transparencia procede a analizar la posibilidad de ordenar la generación o reposición de la información; en este sentido, se constató que la Dirección General de Recursos Materiales y sus áreas administrativas no cuentan con lo solicitado, dado que no se encontró con la información que es de interés para el solicitante, haciendo, por tanto, materialmente imposible el mandato de generación y/o reposición de la información, en consecuencia, no procede ordenar la generación o reposición de la información, de conformidad con los artículos 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada

*[Handwritten signature]*

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-III INX**

la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en la fracción IV del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción IV del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

#### **R E S U E L V E**

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200022223.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto a la solicitud planteada, en el presente instrumento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 45, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en la fracción IV del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción IV del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Licenciada Ana Elisa Vargas Rosado, Subdirectora de Asuntos Administrativos de la General Jurídica y Presidenta del Comité; Contadora Pública María Luisa Dzul Robaldino, Directora de Presupuesto y Vocal Primero del Comité; Contadora Pública Karla Agilea Fuentes Sánchez, Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, de fecha 13 de octubre de 2023.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-III INX**

Subdirectora de Asuntos Administrativos de la  
Dirección General Jurídica

\_\_\_\_\_  
Licda. Ana Elisa Vargas Rosado  
Presidenta

Directora de Presupuesto

\_\_\_\_\_  
C.P. María Luisa Dzul Robaldino  
Vocal Primero

Directora de Auditoría Fiscal-SEAFI

\_\_\_\_\_  
C.P. Karla Agilea Fuentes Sánchez  
Vocal Segundo

La presente foja forma parte del Acta No. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-III INX del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de fecha 13 de octubre de 2023.-----